



Corena & Asociados

ASISTENCIA LEGAL



Señor(a)

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CORDOBA.

E. S. D.

Referencia.	Proceso Especial Verbal Monitorio
Demandante.	Kevin Rey López Villalba CC # 1.067.936.596
Apoderado del Dte.	Dr. German Galvis Negrete, CC # 78.031.177, T.P # 264.766 del C.S.J
Demandado.	Fabio Antonio Ballesteros Pinto., CC # 15.025.225.
Suscrito Apoderado del Ddo.	Dr. Fredy De Jesús Corena Ramos, CC # 1.063.165.871, T.P # 359.348 del C.S.J
Radicado.	23-300-40-89-001-2020-00005-00
Asunto.	Solicitud de declarar la Ilegalidad del Auto fechado el día 02 del mes de noviembre del año 2022.

FREDY DE JESUS CORENA RAMOS, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en el Municipio de Lorica-Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.165.871 expedida en Lorica, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 359.348 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial la parte demandada; señor **FABIO ANTONIO BALLESTEROS PINTO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 15.025.225 de Lorica, con domicilio y residencia en el Municipio de Lorica, Córdoba, de forma muy respetuosa acudo ante su Despacho Judicial, con la finalidad de solicitar que se decrete la Ilegalidad de la Providencia fechada el día 02 del mes de noviembre del año 2022, que profirió el Auto Admisorio de la Demanda de acuerdo a las siguientes consideraciones de orden factico y jurídico:

1. Cabe resaltar, que la Demanda dentro del proceso de la referencia, fue admitida, sin tener en cuenta de que **NO se agotó el requisito de procedibilidad**, contemplado en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la ley 1564 de 2012.

La norma en cita literalmente establece: ***“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”***

Claramente la exigencia del requisito de procedibilidad se dirige a todos los procesos declarativos, con algunas excepciones, dentro de las cuales **NO** se encuentran los procesos monitorios. Es por ello, que no exigirlo en esta causa, va en desmedro del debido proceso del demandado.

Por lo anterior, es pertinente citar la disposición rectora del artículo 13 del código general del proceso:

“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá



Corena & Asociados

ASISTENCIA LEGAL



incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.”

2-Ilegalidad. En cuanto a la “*Ilegalidad*”, ésta fue concebida jurisprudencialmente para corregir yerros protuberantes, principalmente de manera oficiosa, más NO para dotar a las partes de un recurso intemporal. Es decir, resulta residual y limitado en casos puntuales y especiales, para evitar errores que desconozcan tanto las normas procesales, y por ende el debido proceso.

En ese orden, los autos dictados en el curso del proceso pueden ser removidos del mismo, en aras de preservar la legalidad de las actuaciones, tesis conocida como “doctrina de los autos ilegales o antiprocesalismo”, doctrina respaldada por la Corte Constitucional, exceptuando cuando se trate de sentencias o autos interlocutorios equiparables¹.

la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en diversas oportunidades han sostenido “el auto ilegal no vincula al Juez”. Es así como en sentencia del 23 de marzo de 1981 en su Sala de Casación Civil la Corte Suprema dijo: “La actuación irregular del Juez, en un proceso, no puede atarlo al mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo”.

De otro lado, en auto de fecha julio 13 de 2000 proferido por el Consejo de Estado con ponencia de la Magistrada María Elena Giraldo Gómez se indicó: “No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio”.

Lo dicho expone la posibilidad plausible de retrotraer las actuaciones, con el fin superior de salvaguarda del debido proceso.

PETICION.

Por las anteriores consideraciones señor Juez, solicito de forma muy respetuosa decretar la **ilegalidad** del auto de fecha 02 de Noviembre de 2022, en consecuencia, dejar sin efectos todas las actuaciones surtidas en el proceso. En su lugar, proferir Auto determinando la inadmisión de la demanda, en consideración que **NO se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación, contemplado en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la ley 1564 de 2012. Causal de inadmisión artículo 90 Código General del Proceso, numeral 7.**

Del señor juez,
Atentamente,

FREDY DE JESUS CORENA RAMOS

C.C.No. 1.063.165.871 de Lorica.

T.P No. 359.348 C.S.J

Correo: Fcr1218@hotmail.com

Cel. 3145730870.

Referencia. Proceso Especial Verbal Monitorio Demandante. Kevin Rey López Villalba Demandado. Fabio Antonio Ballesteros Pinto.
Radicado. 23-300-40-89-001-2020-00005-00

fredy de jesus corena ramos <fcr1218@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 5:04 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Cotorra <jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co>; germangalvis18@hotmail.com <germangalvis18@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (843 KB)

FABIO BALLESTEROS.pdf;

Señor(a)

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CORDOBA.

E. S. D.

Referencia.	Proceso Especial Verbal Monitorio
Demandante.	Kevin Rey López Villalba
Apoderado del Dte.	Dr. German Galvis Negrete,
Demandado.	Fabio Antonio Ballesteros Pinto.
Suscrito Apoderado del Ddo.	Dr. Fredy De Jesús Corena Ramos,
Radicado.	23-300-40-89-001-2020-00005-00
Asunto.	Solicitud de declarar la ilegalidad del Auto fechado el día 02 del mes de noviembre del año 2022., de acuerdo a las consideraciones plasmadas en el archivo pdf que adjunto, solicito acuse de recibido.

Del señor Juez,
Cordialmente.

FREDY DE JESUS CORENA RAMOS

C.C.No. 1.063.165.871 de Loricá.

T.P No. 359.348 C.S.J

Correo: Fcr1218@hotmail.com

Cel. 3145730870